

RESOLUCIÓN No. 4074 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO SUAZA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y Decreto 1640 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia señala *"que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 80 de la Carta Magna señalo que *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 316 que *"Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos"*.

Que el anterior código en su artículo 317 dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que además, el Decreto-Ley 2811 de 1994 en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.

Que la Ley 99 de 1993 mediante el cual se definen las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su artículo 5°, estableció que le corresponde al

RESOLUCIÓN No. 4074 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

mismo formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijará las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.

Que la misma Ley 99, en su artículo 31, señala que, entre otras funciones, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción...
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten...
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el literal b, numeral 1° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, señala que en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, las cuales son determinantes ambientales y se constituyen en norma de superior jerarquía.

Que el Decreto 1640 de 2012 por medio del su artículo 1° reglamentó el artículo 316 del Decreto 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas en ordenación.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, expedida en marzo de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas estableciendo entre sus escalas la “Cuenca objeto de Ordenación y Manejo: la cual corresponde a la cuenca de nivel igual o subsiguiente al

RESOLUCIÓN No. 4074 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en las cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada”.

Que la ley 1450 de 2011 “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014” determinó en el párrafo del artículo 215 que “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces”.

Que en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, de manera complementaria, en el Capítulo VI. Sostenibilidad ambiental y Prevención del Riesgo; A. Gestión ambiental integrada y compartida; 1. Diagnóstico; b) Gestión integral del recurso hídrico, se determinó que “Las cuencas hidrográficas serán el instrumento fundamental para avanzar en la planificación y el ordenamiento ambiental del territorio para lo cual se deberá: a) Formular lineamientos estratégicos y determinantes ambientales para las cinco macrocuencas; b) consolidar las normas sobre pautas para la ordenación de las cuencas y de los acuíferos asociados; c) expedir un manual para la gestión integral del recurso hídrico, que contendrá la guía para la formulación de POMCA y ordenamiento del recurso hídrico, a ser aplicada en las cuencas priorizadas por el MAVDT y; d) formular planes de manejo para acuíferos estratégicos que se encuentren por fuera de cuencas prioritarias objeto de ordenación ... ”

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el “Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Que de acuerdo con lo previsto por la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, se debe adelantar e implementar la gestión del riesgo de desastres en el área de la cuenca del río Suaza.

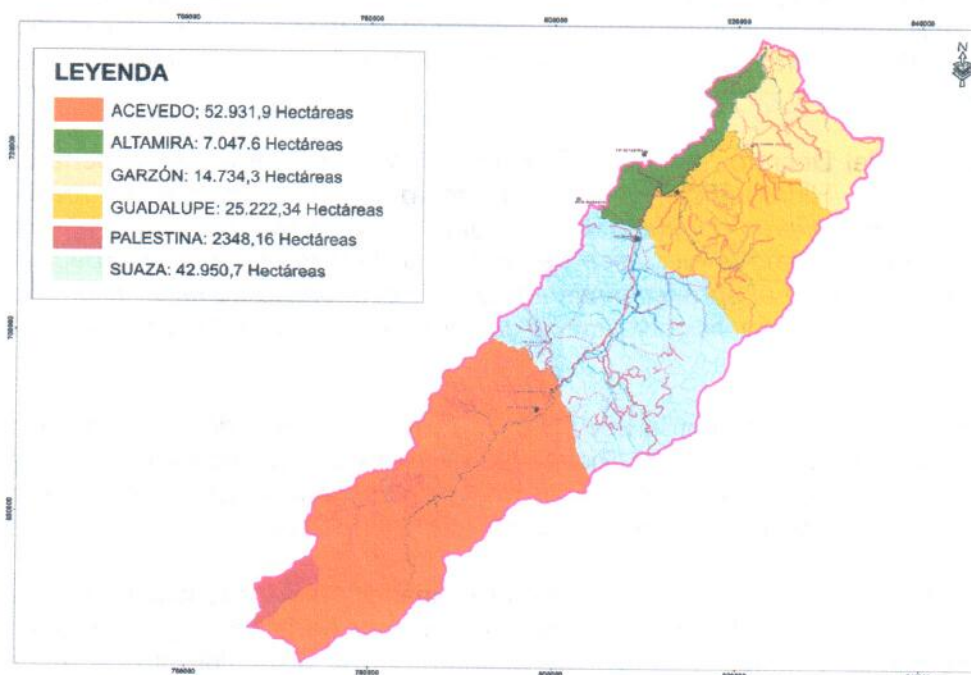
Que la autoridad ambiental evaluará y priorizará regionalmente las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, con el objeto de establecer el orden de preferencia para declarar la ordenación, los plazos y metas a cumplir de acuerdo con la disponibilidad de recursos técnicos, humanos y financieros. Sin embargo, esta priorización será actualizada conforme a los criterios de priorización que se encuentra ajustando el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. No obstante, la CAM incluyó dentro del Plan de Acción 2012-2015 la necesidad de avanzar en el ordenamiento ambiental del territorio,

RESOLUCIÓN No. 4074 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

incluyendo el POMCA del Río Suaza, de acuerdo con lo señalado en el estudio de priorización de cuencas hidrográficas para el departamento del Huila, adoptado mediante Resolución No. 0503 de 2005 expedida por la Corporación.

De acuerdo con el mapa oficial de "zonificación hidrográfica y codificación de cuencas hidrográficas del IDEAM, en la jurisdicción de la CAM la Cuenca del Río Suaza corresponde a una subzona hidrográfica denominada Río Suaza con el correspondiente al Código 2103 de identificación, la cual ha sido priorizada para iniciar el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

Así mismo, de conformidad con el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia del IDEAM establecido para tal efecto, y verificando el sistema de información geográfica con que cuentan cada uno de los entes territoriales que conforman la Cuenca del Suaza, esta tiene un área aproximada de 144.515 hectáreas y está inmersa en los municipios de Acevedo, Suaza, Guadalupe, Garzón, Altamira y Palestina, constituyéndose en una cuenca de alto valor ecológico por los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece, especialmente para el abastecimiento de los sectores agrícola y pecuario y por lo tanto es necesario establecer directrices de manejo y ordenamiento que busquen la sostenibilidad de los recursos naturales que allí existen.



Que dentro de la cuenca del Río Suaza se encuentra el Parque Nacional Natural Cueva de los Guacharos bajo la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se convocó a su director y al respectivo Director Territorial en calidad de invitado a

RESOLUCIÓN No. 4074 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

las reuniones del Consejo de Cuencas, con el fin de concertar el adecuado y armónico manejo de las áreas de confluencia, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 1640 de 2012”.

Que mediante Acuerdo No. 012 del 17 de octubre de 2012, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, aprobó el Plan de Acción 2012 – 2015 de la entidad.

Que dentro del programa “Gestión Integral del Recurso Hídrico” se encuentra el proyecto No. 2.1 “Planificación, Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas” se tiene como meta la “Formulación de POMCH en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente; y/o de PMA de Microcuencas, en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica; conforme al Decreto 1640 de 2012 y de acuerdo con la priorización técnica que defina la entidad”.

Que mediante Resolución 1988 del 30 de septiembre de 2014, se declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Suaza.

Que por lo anterior la CAM realizó el proceso de contratación publicado en el SECOP, CM-003-CAM-2014, el cual fue adjudicado al Consorcio Consultores Ambientales, cuyo objeto fue “Formulación del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica – POMCH - del Río Suaza a escala 1:25.000, conforme a lo señalado en el Decreto 1640 de 2012 y la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del MADS Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2013, desarrollando las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución y seguimiento y teniendo presente su condición de Cuenca Compartida con la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN Cueva de los Guacharos)”.

Que mediante oficio se solicitó a la Oficina de Consulta Previa del Ministerio del Interior la Certificación de presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia del POMCA.

Que mediante Certificación No. 058 del 4 de febrero de 2015, el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral y del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, certifica “PRIMERO. Que **no registra presencia** de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA – POMCH - DEL RÍO SUAZA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Garzón, Altamira, Guadalupe, Suaza, Acevedo y Palestina, departamento del Huila, identificado con las siguientes coordenadas:.....”

Que finalmente el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Suaza, fue entregado el 30 de diciembre de 2015, conforme a lo proyectado y dando alcance al

RESOLUCIÓN No. 4074 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016

Decreto 1640 de 2012 y y la Guía técnica para la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas del MADS Resolución No. 1907 del 27 de diciembre de 2013, desarrollando las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva y Zonificación Ambiental, Formulación, Ejecución y seguimiento.

Que una vez posesionadas las nuevas administraciones municipales de Acevedo, Altamira, Garzón, Guadalupe, Suaza y Palestina, la CAM realizó reuniones de socialización conjuntamente con estas y con la participación del Comité de Veeduría de la Cuenca del Río Suaza y los miembros elegidos para el consejo de la Cuenca, para lo cual se realizaron sesiones de trabajo y se realizaron ajustes a los proyectos propuestos en el POMCA.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la CAM

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Suaza, (POMCA del Río Suaza), cuyo documento y cartografía se anexan y forman parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Decreto 1640 de 2012, en su artículo 37.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en el POMCA del Río Suaza, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo POMCA.

ARTICULO TERCERO. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, así como en el sitio web correspondiente de la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Dado en Suaza, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA
Director General CAM

Revisó:
Proyectó: Fanturi